



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 68.

LUNES 7 DE JUNIO DE 1886.

25 CÉNT.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de Administración local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecuten las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujeción á la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los *Boletines oficiales*, se redactarán sólo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de

su referencia, y se formarán por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor sólo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones que los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivisión de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares denominados *Borradores de ingresos y pagos*, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicación minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con

éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no sólo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitación, dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en unión de las de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de Administración local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicación de las leyes.

21. Los plazos para la rendición de cuentas no se dilatarán ni un día después de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer examen de las cuentas, no han de impedir la formación de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevención 4.ª del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razón de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Dirección de Administración local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta de 3 de Junio)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Presupuestos

Resultando que los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan no han dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 150 de la vigente ley municipal, por cuanto tienen en descubierto la remisión del presupuesto municipal del ejercicio próximo de 1886 á 87, y tratándose de un servicio importantísimo y de reconocida urgencia para que no sufran ninguna clase de entorpecimientos las operaciones de contabilidad que con el nuevo sistema acordado por Real orden de 31 de Mayo último, han de ejecutarse desde el día 1.º de Julio próximo, prevengo á los señores Alcaldes presenten en este Gobierno los referidos presupuestos dentro del preciso é improrrogable término del quinto día, bajo apercibimiento de exigirles en otro caso la multa de 50 pesetas con la cual quedan desde luego conminados.

Guadalajara 6 de Junio de 1886.

El Gobernador.

RAFAEL MARTOS.

—1657

Relación de los pueblos que faltan que remitir los presupuestos ordinarios de 1886-87.

Aldeanueva de Atienza.	Ciruelas.
Angón.	Lupiana.
Ordial (El).	Quer.
Paredes.	Valdarachas.
Alarilla.	Yunquera.
Atanzón.	Embid.
Copernal.	Piqueras.
Heras.	Torre Cuadrada Molina.
Hita.	Torremocha del Pinar.
Padilla de Hita.	Traid.
Torija.	Yunta.
Valdearenas.	Almoguera.
Valdegrudas.	Almonacid de Zorita.
Valdesaz.	Aranzueque.
Arbeteta.	Escariche.
Durón.	Escopete.
Ocentejo.	Fuentenovilla.
Renales.	Pozo de Almoguera.
Trillo.	Renera.
Bocigano.	Yebra.
Campillo de Ranas.	Casasana.
Cardoso (El).	Córcoles.
Cerezo.	Escamilla.
Membrillera.	Pareja.
Málaga del Fresno.	Poyos.
Mierla (La).	Alcuneza.
Valdesotos.	Garbajosa.
Viñuelas.	Horna.
Alovera.	Luzaga.
Cabanillas del Campo.	Sigüenza.
Chiloeches.	

Núm. 4.

Negociado 1.º — Orden público.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Cuenca Atanasio Eusebio Portillo, sin permiso paterno en compañía de unos quinquilleros cuyos nombres y señas se ignoran, ordeno á los Alcaldes,

guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,

—1625

RAFAEL MARTOS.

Señas del Atanasio Eusebio.

Edad 13 años; viste faja negra, pantalon de verano y un pañuelo morado con cenefa encarnada.

SECCION TERCERA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISIÓN PERMANENTE.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de once acciones en el primero y cuarenta y una en el segundo, procedentes de 1.152 de que constaba el empréstito de la provincia y 147 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construcción de carreteras generales y puentes.

En la ciudad de Guadalajara á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, y ante la Comisión provincial, se procedió á celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de once acciones en el primero y cuarenta y una en el segundo, de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 147 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciados los sorteos en los periódicos oficiales y siendo las doce de su mañana hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas y resultando hallarse las 147, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las once primeras que saliesen de éste, correspondían al ordinario y las otras cuarenta y una al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En este estado y después de haber sido removidas las referidas 147, se extrajeron las 52 una en pos de otra, que leídas por orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- Primera, núm. seiscientos cincuenta y uno.
- Segunda, id. trescientos treinta y uno.
- Tercera, id. quinientos cuarenta y nueve.
- Cuarta, id. cuatrocientos treinta y nueve.
- Quinta, id. noventa y dos.
- Sesta, id. ochocientos doce.

Sétima, id. ochocientos cuarenta y tres.

Octava, id. setenta y dos.

Novena, id. setenta.

Décima, id. mil veintitres.

Undécima, id. doscientos ochenta y cuatro.

Sorteo extraordinario.

- Primera, núm. novecientos veintiseis.
 - Segunda, id. mil ciento treinta y ocho.
 - Tercera, id. setecientos veintiocho.
 - Cuarta, id. setecientos cincuenta y una.
 - Quinta, id. trescientos cuarenta y dos.
 - Sesta, id. trescientos diez y seis.
 - Sétima, id. mil ciento cuarenta y tres.
 - Octava, id. cuatrocientos ochenta y tres.
 - Novena, id. novecientos ochenta y ocho.
 - Décima, id. doscientos ochenta y dos.
 - Once, id. ochocientos cincuenta y cinco.
 - Doce, id. trescientos setenta y seis.
 - Trece, id. doscientos veintinueve.
 - Catorce, id. noventa y nueve.
 - Quince, id. seiscientos siete.
 - Diez y seis, id. doscientos noventa y cuatro.
 - Diez y siete, id. mil cincuenta y seis.
 - Diez y ocho, id. quinientos treinta y ocho.
 - Diez y nueve, id. seiscientos sesenta y cuatro.
 - Veinte, id. noventa y tres.
 - Veintiuna, id. cuatrocientos ochenta y seis.
 - Veintidos, id. ochocientos cuarenta y nueve.
 - Veintitres, id. mil ciento siete.
 - Veinticuatro, id. doscientos setenta y uno.
 - Veinticinco, id. ciento doce.
 - Veintiseis, id. novecientos cincuenta y cinco.
 - Veintisiete, id. cuarenta y nueve.
 - Veintiocho, id. ochocientos cincuenta y tres.
 - Veintinueve, id. novecientos setenta y dos.
 - Treinta, id. ochocientos.
 - Treinta y una, id. setecientos treinta y nueve.
 - Treinta y dos, id. trescientos treinta y nueve.
 - Treinta y tres, id. cuarenta y cinco.
 - Treinta y cuatro, id. cuatrocientos noventa y ocho.
 - Treinta y cinco, id. mil cuarenta y uno.
 - Treinta y seis, id. novecientos ochenta.
 - Treinta y siete, id. ochocientos cincuenta y seis.
 - Treinta y ocho, id. quinientos ochenta y dos.
 - Treinta y nueve, id. mil cincuenta y nueve.
 - Cuarenta, id. ochocientos noventa y seis.
 - Cuarenta y una, id. ciento setenta y dos.
- Cuyas 52 acciones quedaron amortizadas y terminó este acto que firma su señoría de que yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE JUNIO
DEL AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Articulos.	Resetas.	por capitulos.	por secciones.
			Resetas.	Resetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.800	5.232 66	
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	1.000		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	250		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	80		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	313		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	154		
4.º	Material de estas Comisiones.....	150	6.466 66	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	319		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	66		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....		3.750	
2.º	Idem de bagajes.....	1.500		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	750		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.500		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	900	1.000	
	Material para estas obras.....	100		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
	Material para estas mismas obras.....			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carréteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		28.205	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....			
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		28.205	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	28.205		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y Caja de primera enseñanza.....	1.700	6.466 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	900		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	200		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....			
7.º	Biblioteca provincial.....			
	Museo provincial: un trimestre.....		2.000	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Atenciones de la Junta provincial y estancias de dementes.....	2.000		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		15.000	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	8.000		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE ETERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales (Cárcel modelo).....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750	750	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		9.000	
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....	9.000		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.200	1.200	10 200
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, procedentes del presupuesto anterior.....	20.000	35.000	35.000
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	15.000		
TOTAL GENERAL.....				105.604 32

En Guadalajara á 16 de Mayo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles.—V.º B.º—E. Vi-
cepresidente, Bernardo López Pérez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión del día 28 de Mayo de 1886.

Vicepresidente D. Bernardo López Pérez.

Vocales. }
D. Luis Diaz Milián.
D. Hilario Criado.
D. Tomás Guijarro.

Dada cuenta de la precedente distribucion de fondos, y hallándola la Comisión conforme acordó prestarle su aprobacion para sus efectos.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —1603

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en el mes de Abril de 1886.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Comisión provincial.....	1.170 »
»	»	»	Diputación provincial.....	2.387 77
»	»	»	Sección de Cuentas municipales.....	1.249 99
»	»	2. ^o	Depositario provincial.....	197 91
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	153 43
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	277 08
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.....	540 «
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.....	250 »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	604 07
»	»	»	Junta de Instrucción pública.....	229 08
»	5. ^o	»	Caja especial de fondos de 1. ^a enseñanza.....	249 98
»	»	2. ^o	Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.500 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	700 »
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	1.800 »
»	»	5. ^o	Casa de Expositos.....	4.100 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	75 »
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.....	500 »
»	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	1.015 15
3. ^a	Unico.	2. ^o	Resultas de presupuestos.....	257 95
			Total.....	19.424 07

Guadalajara 31 de Mayo de 1886.—El Contador, Roque Ambles.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo López Perez.

SECCION QUINTA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.^o del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

“Venciendo en 1.^o de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto del presente año se reciban por esa Delegación los de las expresadas deudas del 4 por 100 interior y exterior y 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separa-

ción de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, sin cuyo requisito no serán admitidas por este Centro directivo.

A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia. A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior, se les entregará provisionalmente, como resguardo, la parte de factura que en las mismas se expresa, que después se canjeará por el resumen de éstas cuando la Dirección los devuelva comprobados por la Contaduría, para su pago.

5.^a Las inscripciones se presentarán con los

carpetas iguales al ejemplar adjunto, impreso también en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.^a de la referida Circular de 16 de Mayo, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esa provincia para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondiente y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la ya citada circular de 16 de Mayo.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en la Tesorería de esa provincia, tendrá esa Delegación presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Setiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

9.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.^o de Enero del corriente año. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, inscripciones ó amortizable al 2 por 100.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior se satisfarán por la Tesorería de Hacienda de esa provincia con fondos del Tesoro, por no ser objeto de la expresada ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Dirección general devolverá á V. S. la parte resumen de las mismas, que se canjeará á los presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Tesorería para que le sirvan de comprobación cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

14. Así que esa Delegación reciba las facturas resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Dirección general le devuelva, procederá á su pago puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en orden de 10 de Enero de 1880, encargando V. S. á la Tesorería que ponga en las facturas resúmenes un cajetín que diga: "Pagado," inutilizándolas por medio de un taladro.

15. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la nueva forma en que aquéllas se han impreso, si se cortasen por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

16. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Habiendo acudido á esta Dirección general varios tenedores de deuda quejándose de que en muchas ocasiones no encuentran en las Delegaciones facturas para presentar cupones é inscripciones, viéndose obligados á pedir las directamente á este Centro, y como semejante falta perjudica no solo al público en general, sino también al crédito del Estado y al buen nombre de la Administración, se hace preciso que V. S. dicte las medidas convenientes para que la Intervención de Hacienda de esa provincia reclame de esta Oficina central, con la anticipación debida, las que sean necesarias, como se dispone en la prevención 4.^a de la presente Circular y se tiene ordenado anteriormente, no dando lugar á que se produzcan nuevas quejas.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*

á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en esta provincia.

Guadalajara 4 de Junio de 1886.—Antonio de Cereceda. —1623

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

HUETOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca la inserción en el *Boletín oficial*, los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1886 á 87, para que los contribuyentes inscritos en la misma puedan enterarse de las cuotas que le han sido señaladas, y reclamen de agravio conforme á derecho.

Huetos 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lino Carrascosa.—Fermin Cuadrado, Secretario.

—1621

ANGUITA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Anguita 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Estanislao Rata.—El Secretario, Nemesio Garrido. —1619

MORENILLA.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año de 1886 á 87, se halla concluido y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y reclamar aquellos que por cualquier concepto se hallaren ó creyeren perjudicados, en término de ocho días, á contar desde el día de hoy, pasados los cuales no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Molina, Castellar y Madrid se servirán dar la publicidad correspondiente al *Boletín* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Morenilla 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lucas Vizcaino.—El Secretario, Jacinto T. Sanz.

—1626

YELA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Yela 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Inocente Valdeita.—El Secretario, Abdón Retuerta.

—1627

GÁRGOLES DE ARRIBA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año viniente de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gárgoles de Arriba 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Aniceto Campos.—El Secretario, Gregorio Gallego. —1628

CERCADILLO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito de Cercadillo para el año económico de 1886 á 87, se halla formado y permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que gusten ó sus representados, y hacer las reclamaciones que por error en la traslación de la riqueza del amillaramiento al reparto, ó de la aplicación de los tantos por 100 de gravámen crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Cercadillo 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Saturnino Casalengua.—P. S. M.—Balbino Cabrera, Secretario. —1629

MANTIEL.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y año económico de 1886 á 1887 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo, los contribuyentes podrán examinarlo y reclamar sobre la imposición de sus cuotas; pasado que sea, no serán oídas las que se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para que no aleguen ignorancia.

Mantiel 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Rebollo. —1638

SAUCA.

Durante los ocho primeros días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el inmediato ejercicio económico de 1886 á 1887, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo, y si se creen perjudicados interponer dentro de dicho período de exposición al público, las reclamaciones que estimen justas; una vez trascurrido aquél no serán oídas por legales que sean.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se interesarán dar al presente la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos posean alguna clase de riqueza dentro de este distrito municipal.

Sauca 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lucio Alonso.—El Secretario, Mariano Merino. —1639

(Sigue al pliego, 2.)

ARBANCON.

El repartimiento de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este distrito para el año económico próximo venidero de 1886 á 1887, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que gusten ó sus representados y hacer las reclamaciones que por error en la traslación de la riqueza del amillaramiento al reparto ó de la aplicación de los tantos por 100 de gravamen, crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes de este término, no aleguen después ignorancia.

Arbancón y Junio 4 de 1886.—El Alcalde, Mariano Moreno.—El Secretario, Modesto Segoviano. —1640

VILLASECA DE HENARES.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa desde el día 24 del mes corriente á finar á igual día, mes y año de 1887.

Su dotación consiste en 29 fanegas de trigo puro cobradas en las eras con anticipación, por hacer el trabajo en las rejas que dedican los labradores para sus trabajos; quedando á beneficio del mismo el herraje y trabajo particular, deseando que el aspirante que se presente ha de ser con la condición de residir en el pueblo.

Villaseca de Henares y Junio 1.º de 1886.—El Alcalde, Pedro Barahona.—El Secretario, Leocadio Hernando. —1658

SOTODOSOS.

La plaza de Veterinario de este pueblo, que consta de 120 vecinos, se halla vacante por imposibilidad de desempeñarla el que hace 30 años la ha ejercido; su dotación consiste en 60 fanegas de trigo puro, que á razón de cuatro celemines por cada cabeza de ganado mayor y tres la menor, producen las 147 de la primera clase y 40 la de segunda que existen en la actualidad.

Es de precisa condición que el agraciado se ha de encargar en el herraje y dicha dotación cobrada por su cuenta en la era, cual es costumbre, al tiempo de la recolección.

Al finar los 20 días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial, se proveerá.

Sotodosos 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Julián Tamayo. —1659

PUEBLA DE VALLES.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio.

Puebla de Valles 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Sanz. —1634

CONDEMIOS DD ABAJO.

Formado el repartimiento individual de la Contribución territorial y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1886-87, queda expuesto al público en el local que ocupa el Ayuntamiento por término de cuatro días, á fin de que dentro de ellos presenten los contribuyentes en él inscritos las reclamaciones oportunas, en la inteligencia que no serán admitidas pasado dicho plazo y no fundándose en los casos que determina el apartado único del art. 73 del reglamento de 20 de Setiembre de 1885 en su sección cuarta.

Condemios de Abajo 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Mariano Redondo.—El Secretario, Segundo Gonzalo. —1635

MEDRANDA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1886-87, para que los contribuyentes interesados, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, apercibidos que pasado el plazo referido no serán admitidas.

Medranda 4 de Junio de 1886.—El Alcalde presidente, Andrés Muñoz. —1636

MUDUEX.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Mudux 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gumersindo de Lucas.—D. S. O.—Gil Sanz, Secretario. —1637

CARRASCOSA DE HENARES

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla terminado, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 8 días.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él inscritos y al efecto puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean, siempre que sean justas, pasado dicho término no serán admitidas.

Carrascosa de Henares 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Izquierdo.—El Secretario, Eugenio Sanz. —1645

NEGREDO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

8 días, contados desde que aparezca el presente anuncio en *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio sobre la imposición del tanto por 100 y demás con relación al párrafo 2.º del artículo 74 del Reglamento vigente.

Negredo 2 de Junio de 1886.—El Alcalde.—P. O.—Braulio Salgado. —1646

SOTODOSOS.

El reparto de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle, y en su caso presentar las reclamaciones que crean conveniente, circunscribiéndose al error que pueda haberse cometido al efectuar la derrama del cupo sobre la riqueza imponible.

Sotodosos 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Julián Tamayo.—P. S. M.—Indalecio Serrano, Secretario. —1647

AZUQUECA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Azuqueca 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —1648

Está vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Beneficencia de esta villa, dotada con 375 pesetas satisfechas del presupuesto municipal, y 1.625 de iguales voluntarias por la asistencia á los demás vecinos, cobradas directamente por el facultativo, que en junto son 2.000 pesetas.

Además queda á su favor lo que le produzca la probable asistencia á los empleados del ferrocarril y carretera y los residentes en los caseríos de Acequilla y Miralcampo, en este término, que no sean vecinos de condición permanente y á los individuos del puesto de la Guardia civil.

El pueblo está situado entre Alcalá y Guadalajara, con estación de línea férrea.

Así, pues, los que quieran solicitar la plaza y estén adornados de los requisitos legales, pueden hacerlo en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirigiendo la instancia al Presidente del Ayuntamiento; en la inteligencia, de que el nombramiento se hará oportunamente para que el agraciado entre á desempeñar su cargo el día 1.º del próximo Julio.

Azuqueca 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —1661

VILLARES DE JADRAQUE.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones, pues pasados que sean no se cursará ninguna por justa y legal que sea.

Villares de Jadraque 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Venancio Llorente.—P. S. M.—Narciso del Castillo. —1653

VILLASECA DE UCEDA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el año próximo económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo los contribuyentes pueden pasar á enterarse y reclamar lo que justo consideren.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarrubia, Valdepeñas de la Sierra, Mazuecos y Málaga, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida para que las personas interesadas puedan enterarse del mismo y reclamar cuanto justo les pareciere dentro del plazo que se les señala.

Villaseca de Uceda 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Benito Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Eustaquio Mateo. —1654

MAZUECOS.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado que el arriendo de pesos y medidas de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 1887, tenga lugar en las Casas consistoriales de la misma en los días 20 y 27 del mes de Junio actual y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo de 625 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se tendrá la segunda por primera y se celebrará otra el día 29 á la misma hora, admitiéndose en todas pujas á la llana.

Mazuecos 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Marcial García.—El Secretario, Casimiro Sanchez. —1660

SAELICES.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan en dicho tiempo hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Saelices 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Celestino Ciruelos. —1630

CANREDONDO.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que lo examinen cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que se crean con derecho en término de ocho días, pasados los cuales, no se atenderá ninguna por justa que sea, cuyo término principiará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial.

Canredondo 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Escribano. —1631

FONTANAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1886-87, se encuentra terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente en el periódico oficial, durante cuyo plazo se admitirá a los contribuyentes vecinos y forasteros, cuantas reclamaciones interpongan, y pasado el término señalado, no se admitirá ninguna.

Fontanar 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Felipe Puerta.—El Secretario, Quintín Roquero.
—1632

TORREBELEÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año venidero de 1886-87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Torrebeleña 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ceferino Moreno.
—1633

ALPEDRETE DE LA SIERRA.

El día 24 del presente mes de Junio, queda vacante la plaza de Ministrante de esta villa, con el haber anual de 100 fanegas de trigo de buena calidad, que el agraciado percibirá en las eras de los vecinos de la misma, siendo de su cuenta hacer la rasura y poner un profesor en Medicina y Cirujía que responda de la Beneficencia y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 27 del expresado mes, acompañadas de certificación de buena conducta, pues pasado dicho día se proveerá.

Alpedrete de la Sierra 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan García.
—1655.

Por mal cumplimiento del que la desempeña en la actualidad, Don Pedro Heras, se hallará vacante desde el 24 del presente mes, la plaza de Veterinario de esta villa, produciendo anualmente, por la asistencia, unas 60 á 65 fanegas de trigo de buena calidad, que el agraciado recibirá en las eras al efectuar la recolección, quedando en libertad de contratarse con los vecinos del pueblo de Valdepeñas que lo deseen.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, hasta el referido día 24, en que se proveerá en la Alcaldía de esta villa.

Alpedrete de la Sierra 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Gabriel Prieto.
—1656

LEDANCA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por término

de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo podrán los contribuyentes enterarse del mencionado documento y presentar las reclamaciones que crean justas sobre la aplicación del tanto por 100 con que la riqueza sale gravada y baja de la condonación, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Ledanca 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Camilo Iñigo.
—1641

ABLANQUE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Ablanque 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan José Medina.
—1642

MORILLEJO.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito y venidero año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que dentro del plazo señalado, todo contribuyente en él inscrito como terrateniente, pueda examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, versadas únicamente por error cometido de fijarle un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en los amillaramientos ó al aplicarle los diferentes tantos por 100 de gravámenes, con los que la riqueza debe contribuir.

Morillejo 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isaac Benito.
—1643

VILLAVERDE DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para 1886 á 87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villaverde del Ducado 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Rojo.—P. S. M.—El Secretario, Julian Herranz.
—1644

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año económico de 1886-87, se haya terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes en él inscritos y con el fin de que puedan enterarse y reclamar dentro del plazo señalado.

Alcolea de las Peñas 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Chicharro.—P. S. M.—Manuel Benito, Secretario.
—1649

RETIENDAS.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente a la misma y año económico de 1886-87, á fin de que los contribuyentes en él inscritos é interesados puedan examinarle y entablar la reclamación que en su caso crean les asiste, advirtiendo que trascurrido dicho periodo no serán oídas por justas que sean.

Retiendas 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Vicente. —1650

TORDELLEGO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886-87 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo marcado, pues pasado no serán oídas.

Tordellego 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Enrique Herranz.—El Secretario, Gerónimo Clemente. —1651

SELAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones oportunas.

Selas 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Hernando. —1652

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal é interino de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día veintiseis del presente mes de Junio tendrá lugar la venta en público remate de las fincas que se dirán, situadas en jurisdicción de Anguita, de la propiedad de Antonio Azañon Lopez, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado en causa por cazar en vedado; y cuya subasta tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el de instrucción de Sigüenza:

Pets. Cents.

Una casa habitable sita en Anguita y su calle de la Travesía alta, sin número, en construcción, de piedra seca, cubierta de teja, consta de un solo piso; linda por todos sus costados tierra yerma é inculta, tasada en. 275 »

Una tierra en el Alto de la Cuerda, en Anguita, de caber siete celemines; linda Saliente de Mariano Medina, Mediodía, Poniente y Norte terrenos baldíos de An-

drés Serrano y compañeros, tasada en... 35 »

Otra en el Postillazo, de cuatro celemines; linda al Saliente de Nicanor Gutierrez, los demás costados yermos, tasado en..... 10 »

Otra en la Reguilla, hoya calzada, de tres celemines; linda al Saliente y Mediodía D. Miguel Garcés, Poniente barranco y Norte Anastasio Muñoz, en 5 »

Otra en la Solana de dicho sitio, de tres celemines; linda al Mediodía D. Miguel Garcés, los demás costados tierra yerma, en 7 50

Otra en Ratilla, de nueve celemines; linda al Saliente Juan Cabra, Mediodía yermo, Poniente Fernando de Ibar y Norte Prudencio Díaz, en..... 20 »

Otra en los Palomares de dos celemines; linda al Saliente Estéban de Mingo, Mediodía y Poniente Estefanía Meneses, y Norte Pedro del Molino, en..... 4 »

Otra en los Lastrazos, de cuatro celemines; linda al Saliente y Mediodía yermo, Poniente Juan Bolaños y Norte Pascual Ballesteros, en..... 8 »

Otra en Valdelachada, de seis celemines; linda al Saliente yermo, Mediodía Paulino Bolaños, Poniente Domingo Díez y Norte José Serrano, en..... 25 »

Otra en las Cortes, de tres celemines; linda al Saliente Pascual Rata, Mediodía carretera, Poniente Manuel Jaraba y Norte yermos, en..... 7 50

Otra en la Fuente del Enebro, de dos celemines; linda al Saliente Pascual Rata, Mediodía yermo, Poniente Francisco Anguita y Norte Pablo Ruiz, en.... 4 »

Y otra en los Arbollos, de tres celemines; linda al Saliente José Serrano, Mediodía Niceto Llubá, Poniente Nicanor Macho y Norte Victoriano Serrano, en... 15 »

Dado en Guadalajara á 4 de Junio de 1886.—Baltasar P. Zabía.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez. —1662

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

D. José Espinalt y Segoviano, Juez municipal que fué de esta ciudad en bienios anteriores, encargado de este Juzgado.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que resultan contra Claudio Alonso, vecino de Pastrana, según sentencia pronunciada en juicio verbal civil, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 14 del actual, á las once de la mañana y bajo los requisitos establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil, los bienes semovientes embargados al mismo, los que con su tasación, son los siguientes:

Pesetas Cts.

Un macho mular, entero, pelo tordo claro, edad de once á doce años, alzada sobre la marca, tasado en..... 350 »

Dado en Guadalajara á 4 de Junio de 1886.—José Espinalt.—P. M. de S. S.—Antonio Lozano, Secretario. —1622